



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2293

07/01/2020

4251

AUTOR/A: GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); UTRILLA CANO, Julio (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX)

RESPUESTA:

El artículo 148.1 de la Constitución Española recoge una serie de materias en las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre las que se encuentra la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial (11^a).

Por su parte, el artículo 49.1.17^a de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, recoge como competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana la “*Pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre*”.

Así, a la vista de lo expuesto, y desde el punto de vista exclusivamente pesquero, el Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no es competente para definir si la pesca en la Albufera de Valencia debe ser considerada profesional, pues se trata de una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

No obstante, se señala que la gran diferencia entre un pescador recreativo y uno profesional es que el segundo está autorizado a vender sus capturas, situación esta última en la que se hallan los pescadores de la Albufera.

Madrid, 07 de febrero de 2020